

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 16 de Febrero.)

PRESIDENCIA DEL MINISTERIO-REGENCIA.

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 222.

Seccion de Fomento.

Con arreglo á lo dispuesto por el Reglamento de 27 de Mayo de 1868 y del decreto de 24 de Marzo de 1871, la contrastacion de las pesas y medidas métricas decimales se efectuará en esta capital los días 17 al 28 del mes actual, en las oficinas del Fiel-contraste, plaza del Rey, núm. 7, las cuales estarán abiertas todos los días no feriados desde las ocho de la mañana hasta las seis de la tarde.

Lo que se hace saber por el presente anuncio para conocimiento de los interesados y del público en general.

Tarragona 16 de Febrero de 1875.—El Gobernador, Francisco Sarmiento.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion ordinaria del viernes 12 de Febrero de 1875.

PRESIDENCIA DEL SR. MORERA.

Abierta á las doce y cuarto del día, concurriendo los Sres. Vicepresidente, Salesas, Castellarnau, Iglesias y Gas-

sé, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Presentado el mozo José Subirats Farnós, núm. 176 por el cupo de Tortosa en la segunda reserva del año último, y habiendo pedido reconocimiento, resultó útil condicionalmente, é ingresa en Caja con esta nota.

Evacuando un informe pedido por el Director general de Administracion, se acuerda contestar que Ramon Zaragoza Franquet, alistado con el número 173 por el cupo de Tortosa para la segunda reserva del año anterior, fué admitido en 22 de Setiembre último en virtud de la comunicacion que con fecha 15 del propio mes dirigió á esta Comision la de Madrid participando haber ingresado ante la misma, con arreglo á lo dispuesto en el art. 93 de la vigente ley de reemplazos.

Contestando á otra comunicacion pasada por el mismo Centro directivo, se acuerda manifestar que la Comision provincial en 7 de Setiembre del año próximo pasado falló enalzada sobre la exencion interpuesta por Juan Ferré Guimerá, concurrente á la reserva extraordinaria por el cupo de Torredembarra, con motivo de haber apelado contra el fallo inferior D. Eloy Monné el día ántes de emprender la marcha los quintos para la capital.

Visto el recurso interpuesto por Juan Mañé Sanabra, padre del mozo Juan Mañé Allé, concurrente á la última reserva extraordinaria por el cupo de Poble de Montornés, pidiendo se revisen los expedientes instruidos por Juan Tell Solé y Domingo Vila Solé, los cuales fueron exceptuados del servicio por la Comision á pesar de no haber apelado contra los fallos proferidos en primera instancia, y considerando

que si bien es cierto dicho extremo, la Comision carece de atribuciones para volver sobre acuerdos que han adquirido ya fuerza ejecutoria, se determina declarar que no ha lugar á lo solicitado, reservando al recurrente los derechos y las acciones de que se crea hallar asistido para que los utilice en el modo y forma que mejor viere convenirle.

Es aprobada la cuenta de 54 pesetas 13 céntimos, importe de los gastos ocurridos en el arreglo de los atributos colocados en el frontis de este palacio provincial, acordándose el pago de su mitad, y que se remita el duplicado al Ayuntamiento á quien corresponde abonar el resto.

Se dá cuenta, y la Comision queda enterada, del oficio que la dirige el Consistorio de los juegos florales de Barcelona anunciando su constitucion definitiva, nombres de las personas que le forman é invitando á esta Corporacion provincial para el certámen que debe tener lugar en el primer domingo del próximo mes de Mayo.

Correspondiendo á lo solicitado por el mismo Consistorio, se acuerda tambien autorizarle para incluir en el cartel-programa de este año el premio que la Diputacion de esta provincia ofreció en el pasado y que no llegó á adjudicarse por falta de mérito suficiente en las composiciones que á él optaron.

En vista de las razones expuestas por D.^a María Saludas de Puig, y sin perjuicio de dar cuenta á la Diputacion, se acuerda admitirle la dimision que presenta de su cargo como celadora y comadróna del departamento de maternidad en la Casa de Beneficencia, á condicion, no obstante, de que

continúe ejerciendo sus funciones interin se la nombra sucesora, á cuyo efecto deberá anunciarse la vacante desde luego para que puedan solicitarla las personas á quienes conviniere y reunan las circunstancias prevenidas.

Para mejor proveer sobre una instancia elevada por Juan Salvadó y Antonio Mariné, vecinos de Vilaseca, quejándose de la medida tomada por el Ayuntamiento excluyéndoles de la Milicia, se acuerda pasar aquella á informe de la Corporacion municipal.

Vista la instancia suscrita por D. José Montguió Solé, pidiendo se lleve á efecto la providencia tomada por esta Comision en 26 de Setiembre último anulando el arriendo que hizo con el Ayuntamiento de esta ciudad de los derechos de degüello y consumo sobre el ganado de cerda que debia sacrificarse en el matadero, y considerando que corresponde al Gobernador de la provincia, como Jefe superior de la Administracion, cuidar del puntual y exacto cumplimiento de las resoluciones dictadas por la Comision, segun dispone el art. 9.º de la ley vigente, se acuerda decirlo así á dicha superior Autoridad para los efectos que solicita el interesado.

Dada cuenta de una comunicacion elevada por el profesor de Agricultura, Director á la vez del Instituto local de Tortosa, se acuerda tener por hecho el nombramiento á favor de D. Francisco Miralles para que en esta ciudad pueda percibir sus haberes, los cuales le serán satisfechos con la posible regularidad á medida que lo permitan las demás atenciones del servicio.

De conformidad con el dictámen emitido por el Sr. Diputado ponente,

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

SECCION DE PROPIEDADES.

RELACION de las fincas adjudicadas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 8 del actual.

Número.	CLASE de la finca.	NOMBRE DE LOS REMATANTES.	VECINDAD.	CANTIDAD en que se les adjudica. PESETAS.
206	Urbana.	» Francisco Balagué Brós.	Tortosa.	7.501
207	»	» El mismo.	»	5.121
1162	Rústica.	» El mismo.	Godall.	2.520
818	»	» Agustin Clavé Domingo.	Alcover.	651
208	Urbana.	» Antonio Baró.	Tarragona.	3.004
201	»	» El mismo.	»	3.000
198	»	» El mismo.	»	9.501
209	»	» El mismo.	»	3.003
1683	»	» Teodoro Gonzalez Cabanne.	Tortosa.	1.660
305	»	» Victor Mallol Boada.	Tarragona.	4.311
205	»	» Juan Solá.	Barcelona.	15.000
204	»	» El mismo.	»	3.000
203	»	» El mismo.	»	7.000
200	»	» José Sumpsi Albert.	Tortosa.	7.125
199	»	» El mismo.	»	6.115
202	»	» El mismo.	»	2.614

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de los interesados.

Tarragona 16 de Febrero de 1875.—El Jefe económico, Angel Guerra.

se acuerda declarar bien ultimadas las cuentas municipales de la Riba correspondientes á los años económicos de 1869 á 70 y de 1870 á 71, y las de Dosaiguas del año 1870 á 71 que deberán ser presentadas á la Diputacion provincial para su fallo definitivo.

En atencion á las razones expuestas por los cuentadantes interesados, se acuerda suspender la providencia tomada en 27 de Noviembre último sobre las cuentas municipales de Pradell correspondientes á los años económicos de 1864 á 65 y de 1865 á 66, y que se repitan los pliegos de reparos que ofreció su exámen para que en el término de veinte dias se devuelvan debidamente contestados.

Vista una comunicacion del Tribunal de cuentas del Reino previniendo que en el improrogable término de treinta dias se le dé cuenta del estado en que se hallan las municipales de Réus correspondientes al ejercicio económico de 1867 á 68: Resultando que apesar de haber sido entregadas al Alcalde no han sido presentadas á esta Corporacion que así lo tiene ya dicho al Sr. Gobernador repetidas veces llamándole su atencion para que exigiera el cumplimiento de este servicio, la Comision acuerda decir esto mismo á dicha Autoridad, rogándola se sirva disponer lo conveniente al objeto de que se llene aquel como es debido y exige la superioridad.

Es aprobada la relacion de indemnizaciones devengadas por los empleados de caminos durante el mes de Enero último, importante en junto la cantidad de 297 pesetas.

Examinado el expediente sobre prestacion del servicio de bagajes en esta capital durante el mes de Enero próximo pasado, se aprueba el referente á las papeletas números 2, 3, 4, 7, 8, 9 y 10, y se suspende aprobar el de las papeletas números 1, 5, 6, 11 y 12, que se devolverán á la Alcaldía para que pueda llenar los requisitos que en ellas faltan.

Examinado de nuevo el proyecto de reforma de las ordenanzas para el régimen y gobierno del sindicato y Jurados de riego del Delta derecha del Ebro; Considerando que el art. 5.º del cap. 1.º es atentatorio al sagrado derecho de propiedad, por cuanto priva al dueño de poder regar sus fincas por si ó por quien le parezca mas oportuno: Considerando que los artículos 155, 156, 157 y 158 están en contradiccion manifiesta con el 293 de la ley de aguas vigente: Considerando que no son atendibles las razones expuestas por el Sindicato para que puedan prevalecer las disposiciones que aquellos contienen, y pugnan con las

leyes generales del país; esta Comision acuerda informar al Sr. Gobernador que en su concepto no deben aprobarse los artículos expresados, á no ser que con respecto al 1.º de ellos ó sea el 5.º se comprometan ántes todos los propietarios en renunciar á su derecho en beneficio de toda la colectividad.

Es aprobada la lista de jornales devengados en la reparacion de la carretera de Réus á Rindoms que justifica la inversion de 300 pesetas autorizadas por la Diputacion en 16 de Enero último.

Tambien se aprueba el acta de reconocimiento para la recepcion definitiva de las obras de reparacion en la carretera de Tarragona á la general de Alcover á Santa Cruz de Calafell ejecutadas por el contratista D. José Llorens y Olivé, debiendo anunciarse la provision de una plaza de peon caminero con destino á su cuidado, segun acuerdo tomado por la Corporacion provincial.

Atendidas las circunstancias especiales que concurren en el niño huérfano Mariano Moix Cabestany, la Comision acuerda, en vista del expediente instruido al efecto, que ingrese desde luego en la Casa de Beneficencia de esta capital.

Y siendo la hora avanzada se dió por terminado el acto y levantada la sesion.

Tarragona 15 de Febrero de 1875.—El Secretario, Tomás Larráz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 223.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Estando provista interinamente la plaza de estanquero de esta capital, denominado estanco 3.º del Puerto, situado en la calle de Apodaca, se anuncia su vacante para ser provista en persona que reúna las condiciones que prescribe el decreto de 24 de Setiembre último.

Dicho cargo se conferirá precisamente en licenciados del Ejército y Armada, Guardia civil y Carabineros, ó en viudas ó huérfanas de militares ó de milicianos muertos en campaña.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes á esta Administracion, acompañando los títulos mencionados, para proveerla con arreglo al decreto citado.

Tarragona 18 de Febrero de 1875.—El Jefe económico, Angel Guerra.

Núm. 225.

DIRECCION SUBINSPECCION DE INGENIEROS DE CATALUÑA.

Talleres del cuerpo de Ingenieros. Guadalajara.

Habiendo dispuesto el Excmo. Sr. Director general del cuerpo, que con las condiciones que el Reglamento de estos talleres previene, se cubra una plaza de maestro 4.º de 2.ª clase, oficio herrero-cerrajero, que en los mismos hay vacante, se comunica por medio de la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias para que los que deseen presentarse á los exámenes que para cubrir tal plaza han de tener lugar puedan solicitarlo del Excmo. Sr. Director general por medio de instancias que deberán presentar ó remitir á esta Comandancia ántes del dia 28 del próximo Febrero. Y para conocimiento de los interesados se insertan á continuacion las prevenciones generales y disposiciones reglamentarias que más directamente les interesan.—1.ª Las solicitudes deberán venir acompañadas de un certificado expedido por la autoridad competente y debidamente legalizado en que conste que el interesado ha practicado el oficio de herrero-cerrajero con inteligencia y honradez.—2.ª Los exámenes, si ántes no se dispone y comunica otra cosa, tendrán lugar el dia 15 de Marzo.—3.ª Entre los aspirantes aprobados se escogerán por orden de preferencia en la censura y los que han de figurar en la terna que ha de elevarse al Exce-

lentísimo Sr. Director general del cuerpo para que haga el nombramiento.—4.ª El exámen constará de dos ejercicios, uno oral y el otro práctico.—5.ª El ejercicio oral abrazará las materias siguientes: Aritmética, las cuatro operaciones con los números enteros, Geometría, trazado de líneas y ángulos, medicion de superficies planas y volúmenes de prismas y aplicacion de algun diseño sencillo de obra de carpintería, construcciones y aplicaciones de los procedimientos que se emplean en toda clase de ensambladuras, ejecucion de los entramados, suelos y armaduras de hierro así como en la de puertas, ventanas y cubiertas, trazado de plantillas referente á los mismos objetos.—6.ª El ejercicio práctico consistirá en la presentacion de algun modelo ú objeto efectuado por el aspirante y en la construccion por el mismo en estos talleres y en el número de horas que se juzgue necesario de un objeto de herrería que escojerá entre tres que se le propongan.—7.ª Podrán solicitar la mencionada plaza no solo los paisanos que reúnan las condiciones indicadas sino tambien los obreros permanentes que lleven tres años de servicio en los regimientos del arma.—8.ª El que obtenga la plaza disfrutará las consideraciones de Sargento segundo, el sueldo anual de 1.125 pesetas y un jornal diario en los dias que trabaje de 1'25 pesetas. Tendrá además habitacion en el edificio en que se hallan los talleres.—9.ª Con arreglo al artículo 16 del Reglamento orgánico, todo maestro que ingrese en los talleres se consi-

derará comprometido á servir por seis años sujeto siempre á la disciplina militar, segun la ordenanza y órdenes vigentes.—10.^a El maestro que haya cumplido el plazo de seis años tendrá derecho á continuar en los talleres indefinidamente si por sus circunstancias lo merece, pero para dejar de pertenecer á ellos habrá de solicitarlo por conducto del Jefe de los mismos, siéndole necesaria para efectuarlo la órden del Sr. Ministro de la Guerra.

Guadalajara 21 Enero de 1875.—El Comandante accidental, Javier Losarcos.—Es copia.—El General, Director Subinspector, Rafaél Clavijo.—Es copia.—El Comandante graduado, Capitán Secretario, Joaquín Barraquer.

Núm. 226.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES

Á NOTARIAS VACANTES EN ESTE TERRITORIO.

Para el acto de oposicion á varias notarias vacantes en este Territorio, el Tribunal de censura, en conformidad á lo dispuesto en el art. 2.^o del decreto de 5 de Enero de 1869 expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia, ha señalado el dia 1.^o de Marzo próximo y siguientes á las once de la mañana en el local de la Audiencia donde se reune la Sala de discordias, y serán admitidos los aspirantes á los ejercicios de oposicion por el órden de presentacion de las instancias que es el siguiente:

D. Juan Sanromá.

» José de Palandaries.

» Narciso Negre.

» Ricardo Climent.

» Francisco J. Roca.

» Tadeo Gassol.

» Angel Nart.

» Antonio Costa.

» Francisco Martí.

» Manuel Crelmet.

» Luis Casellas.

» Victor Bertrán.

» Juan Casanovas.

» José María Castellort.

» José Sala.

» Jaime Romans.

» Eugenio Pons.

» Miguel Fontcuberta.

» Odon Martí.

Lo que se anuncia para conocimiento de dichos aspirantes, á quienes se advierte que el que no acudiere á la oposicion segun su turno por cualquier motivo, perderá su vez y será el último.

Barcelona 29 de Enero de 1875.—El Magistrado Presidente, Cárlos Susbielas.—El Secretario, Antonio de Domenech.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografia.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 71.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Isla de Cabo Breton.

LUZ DE UNIACHE. Segun anuncio del Gobierno canadino, desde 18 de Setiembre de 1874 se enciende una nueva luz en un edificio blanco, cuadrado, de madera y de 6,1 metros de alto, construido en la punta Uniache, extremidad NO. de la entrada del estrecho de Barra, pequeño lago del Bras d'Or.

Dicha luz es fija, blanca y de aparato catóptrico; está á 8,7 metros de elevacion sobre el nivel de la pleamar; en tiempo despejado puede avistarse á distancia de 10 millas; se halla situada por 45° 57' 58" lat. N. y 54° 35' 34" long. O., y sirve de guia á las embarcaciones en el estrecho de Barra y en los lagos del Bras d' Or.

LUZ DE LA PUNTA M'KENZIE. Desde 19 de Setiembre de 1874 se enciende una nueva luz en un edificio blanco y de madera, construido en la punta M'Kenzie, á la banda septentrional del gran lago del Bras d'Or, y próximamente á dos millas al SO. del puerto Bevis.

Dicha luz es fija, blanca y de aparato catóptrico; está á 29 metros sobre el nivel de la pleamar; en tiempo despejado puede avistarse á distancia de 11 millas; se halla situada por 46° 7' 18" lat. N. y 54° 26' 34" long. O., y sirve de guia en el gran lago del Bras d'Or.

LUZ DE LA PUNTA DE ANCONES. Desde 19 de Setiembre de 1874 se enciende una nueva luz en un edificio cuadrado, blanco, de madera y de 6,1 metros de alto, construido en la punta de Ancones, High Cape, á la banda septentrional de la entrada del pequeño Bras d'Or.

Dicha luz es fija, roja, y de aparato catóptrico; está á 27,75 metros de elevacion sobre el nivel de la pleamar; en tiempo despejado puede avistarse á distancia de 11 millas; se halla situada por 46° 19' 30" lat. N. y 54° 4' 44" long. O., y sirve de guia en el pequeño Bras d'Or.

LUZ DE LA PUNTA LINGAN. Desde el 20 de Noviembre de 1874 se enciende una nueva luz en un edificio cuadrado, blanco, de madera y de 6,1 metros de alto, construido en la punta Lingan, á la banda septentrional de la entrada de Bridgeport.

Dicha luz es fija, roja y de aparato catóptrico; está á 15,24 metros de elevacion sobre el nivel de la pleamar; en tiempo despejado puede avistarse á distancia de 10 millas; se halla situada por 46° 14' 12" lat. N. y 53° 49' 54" long. O., y guia al puerto de Bridgeport.

LUZ DEL CABO DE LA RONDE. Desde 1.^o de Diciembre de 1874 se enciende una nueva luz en una torre cuadrada, de madera, de 8,5 metros de alto y pintada de blanco, así como una casa contigua á ella, en el cabo de la Ronde, á la banda occidental de la entrada de la bahía de San Pedro.

Dicha luz es fija, blanca y de aparato catóptrico; está á 28 metros de elevacion sobre el nivel de la pleamar; en tiempo despejado puede avistarse á distancia de 14 millas; se halla situada por 45° 34' 45" lat. N. y 54° 40' 34" long. O., y guia á la bahía de San Pedro.

LUZ DE LA ISLA OUETIQUE. Desde 1.^o de Diciembre de 1874 se enciende una nueva luz en una torre cuadrada, de madera y pintada de blanco, así como una casa contigua á ella, en la punta meridional de la isla Ouetique.

Dicha luz es fija, roja y de aparato catóptrico; está á 23,8 metros de elevacion sobre el nivel de la pleamar; en tiempo despejado puede avistarse á distancia de nueve millas; se halla situada por 45° 36' 42" lat. N. y 54° 44' 49" long. O., y guia al pasaje de Lennox.

LUZ DE LA PUNTA CREIGHTON. Desde 1.^o de Diciembre de 1874 se enciende una nueva luz en un edificio cuadrado, blanco, de madera y de 6,1 metros de alto, construido en la punta Creighton, costa SO. de la isla de Madame.

Dicha luz es blanca, giratoria y de aparato catóptrico; da un destello cada cuarenta segundos; en tiempo despejado puede avistarse á distancia de 10 millas; se halla situada por 45° 30' 40" lat. N. y 54° 53' 34" long. O., y guia al West Arichat.

Estas noticias se refieren á las cartas núms. 192 y 214 de la seccion I, y 389 de la IX.

Madrid 31 de Diciembre de 1874.—Cláudio Montero.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 227.

El infrascrito Secretario judicial, Doy fé: Que en la tercería de dominio interpuesta por María Plana y Ballesté, viuda de Juan Calero y Llauradó, en la pieza separada de embargo de bienes de su hijo Pedro Calero y Plana, otro de los procesa-

dos por el homicidio en la persona de Francisco Gibellí, (a) Titó de Aleixar, recayó sentencia en catorce de Marzo de mil ochocientos setenta y uno, que copiada á la letra dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Réus á catorce de Marzo de mil ochocientos setenta y uno: El Sr. Dr. D. Luis de Miguel y Marcos, Juez de primera instancia de la misma y su partido:

Vistos los presentes autos juicio ordinario de tercería de dominio seguidos entre partes, de la una María Plana y Ballesté, viuda de Juan Calero, vecina de Aleixar, y á su nombre y representacion el Procurador Don Cárlos Roig, demandante, de otra el declarado rebelde Pedro Calero Plana, vecino que fué de dicha villa y de la otra el Ministerio Fiscal, defensor de los intereses de la curia, sobre que se alce el embargo trabado en varias fincas, amparándose en su libre posesion, administracion y usufructo de ellas á la Plana Ballesté:

Resultando que al efecto de asegurar el pago de las responsabilidades civiles que en su caso haya de satisfacer el ausente Calero Plana, procesado en la causa que sobre homicidio de Francisco Gibellí Alberich se sigue contra otro y el mismo Calero, se embargaron á éste el quince Abril de mil ochocientos sesenta y nueve la casa número catorce de la calle Mayor de Aleixar, una pieza de tierra de extension un jornal, equivalente á sesenta áreas y ochenta y cuatro centiáreas, sita en la partida *Camp del vent*, término de dicha villa, lindante al Norte y Oeste con otra de Pablo Gebellí y al Sur y Este con la de Jaime Baget: otra pieza de tierra, de extension un jornal y veinte y cinco céntimos equivalentes á setenta y seis áreas y cinco centiáreas, situada en igual término y partida de las *Costas*, que linda al Norte con Juan Cabré, Sur José Gebellí, Este Teresa Pamies y Oeste la Riera:

Resultando que por escritura de diez y siete de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro, otorgada ante D. Mariano Sanpons Lloret, Notario de esta ciudad, Pedro Calero Plana, de veinte y tres años de edad, hijo del difunto Juan y de la viuda María, con motivo de su proyectado enlace con Josefa Mariné Martí, se dotó con todos los bienes que le correspondían de su padre y la mitad de la citada casa, diciendo pertenecerle por haber adquirido toda ella, en union de su madre, á favor de la que y del mismo otorga la escritura de venta José Calero Plana al cinco de dicho mes.

Resultando que en la del diez y siete María Plana manifestando cons-

tituir sus bienes la mitad de aquella casa y otra mitad de la pieza de tierra que con su marido adquirió correspondiéndole á este la otra mitad sita en la partida de las Costas, de un jornal y medio de extension, lindando Oriente Pedro Juan Calero, Mediodia la Riera, Poniente Juan Llaudó y Cierzo María Gadul, dió á su hijo Pedro todos sus bienes facultándole para que tomara posesion de ellos, teniendo por válida la donacion hecha, prometiendo alimentar en su casa al Pedro y á la esposa de este, reservándose el usufructo durante su vida para testar trescientos veinte reales que en el caso de morir sin haber ordenado su última disposicion se invertirían en sus funerales y para dotar á su hija María dos mil ciento treinta y tres reales treinta y tres céntimos que se le abonarán en los plazos que se satisfizo á la otra hija Agustina, entre los que, de fallecer el Pedro sin hijos que llegasen á la edad de testar, habrían de repartirse por iguales partes, pudiendo disponer Pedro en este caso solo de mil sesenta y seis reales sesenta y seis céntimos:

Resultando que dicha escritura de diez y siete de Abril se anotó preventivamente en cuanto á la mitad de la casa dada al Pedro Calero por falta de índices y se suspendió la inscripcion respecto de la mitad de la pieza de tierra con que se dotaba por carecer de título de dominio inscrito:

Resultando que del testamento otorgado en diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y tres por Juan Calero que instituye por su heredero al primer hijo ó hija que tuviese observando el orden de primogenitura y prefiriéndose los hijos á las hijas, á todos los que dejó cincuenta libras y legó el usufructo de todos sus bienes á su muger María Plana:

Resultando que fundándose en los méritos de los documentos relacionados y en el de la certificacion librada en nueve de Abril de dicho año por el Secretario del Ayuntamiento de Aleixar consignando que María Planas Ballesté pagaba en nombre propio la contribucion de los bienes embargados al Pedro Calero, se formalizó y nuevamente se dedujo la demanda, y al evacuar el Promotor fiscal el traslado de contestacion la estendia tan procedente que manifiesta al objeto de evitar dilaciones que podria fallarse desde luego, accediendo á la solicitud del demandante, dejando solo á disposicion del Tribunal la mitad de la casa:

Resultando que la María Plana al replicar expresa su conformidad con lo propuesto por el Ministerio fiscal, que despues de insistir aquella en su pretension emitió su dictámen manifestando no tener inconveniente en que se llamaran los autos á la vista y se dicte sentencia, para lo que se han mandado traer á instancia de las partes sin que se haya propuesto prueba ni practicado otras diligencias que las citadas:

Considerando que los documentos en que se funda un derecho si vienen á los autos, como obran los de que se ha hecho mérito, sin citacion de las personas á quienes puede perjudicar, se ha de manifestar por estos su espreso consentimiento y en defecto del mismo cotejarse con sus originales al efecto de que produzcan fé en juicio y hayan de estimarse el valor legal de los mismos:

Considerando que aun prescindiendo de la ineficacia de dichos documentos, de los autos no aparece justificado sea la disposicion testamentaria citada bajo la que falleciera el Juan Calero, no resultan determinados los bienes relictos á su defuncion, y la mitad de la casa y pieza de tierra cuya cabida y linderos de esta difieren de las embargadas, María Plana se las dió al Pedro, su hijo, facultándole para que tomase posesion de ellos segun el documento presentado, ni que aparezca la pertenencia á la misma la propiedad y posesion de los mismos ni de los demás bienes en que se trabó el embargo y de los que no se presentó título alguno en virtud del que se adquirieran:

Considerando que María Plana Ballesté no ha probado segun la ley la procedencia de su demanda y en tal concepto atendidos los méritos que ofrecen los autos y graduado su valor legal no aparece demostrada la procedencia de la demanda;

Vistas la Ley primera, título catorce, Partida tercera, artículo doscientos ochenta y uno y mil ciento noventa de la de Enjuiciamiento civil, la sentencia de diez y siete de Junio del Tribunal Supremo y demás disposiciones legales aplicables al caso: Su Señoría, por ante mí el actuario, dijo: que debia declarar y declaraba *no haber lugar* á la tercería de dominio deducida en estos autos por parte de María Plana Ballesté, á quien se condena en las costas, y luego que esta sentencia cause ejecutoria dedúzcase testimonio de la misma y contráiganse á la pieza de embargo de que se deriva, al efecto de proceder en esta á lo que haya lugar. Por

esta mi sentencia que se hará notoria respecto á Pedro Calero Plana en los Estrados del Tribunal y por edictos que se fijarán en las puertas del mismo, insertándose en el *Boletín oficial* de la provincia, definitivamente juzgando, así lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez hallándose celebrando audiencia pública en el dia de hoy, de que doy fé.—Dr. Luis de Miguel.—Carlos Maurici.

Y para que conste libro el presente en Réus á quince de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—Carlos Maurici.—V.º B.º—El Juez del partido, Bazaga.

Núm. 228.

EDICTO.

En virtud de providencia de este Juzgado, se cita á Juan March Huguet, Juan Dalmau Brunet, Francisco Torres Niudes, Juan Vallvé Roig, Francisco Vidal Barberá y José Fontana Constantí, vecinos de Pobra de Montornés, José Casellas Planas, Jaime María Virgili, Josefa Baldrés, Rufino Lluís, Francisco Baeza y Baudilio Mestres Descarrega, vecinos de Vendrell, Pablo Domingo Carreras y Juan Maduell Seibelr, vecinos de Altafulla, la muger de José Escoda y Figueras, vecino de Réus y á María Teresa Raul y Antonia Vidal, vecinas de Alforja, para que dentro del término de diez dias comparezcan en este Juzgado á fin de recibirles declaracion en méritos de causa contra Víctor Gimenez y otros sobre desorden, cohecho y estafa.

Tarragona diez y siete de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—V.º B.º—El Juez del partipo, Dr. Miguel.—Por disposicion de S. S., Antonio María de Gavaldá.

Núm. 229.

Don Eduardo Bazaga, Juez de primera instancia de la ciudad de Réus y su partido.

En virtud del presente y en méritos de la causa criminal que se sigue sobre resistencia contra Mariano Miró y Ferré, casado, de veinte y ocho años de edad, labrador, natural y vecino de Cambrils, y cuyo actual paradero se ignora, se cita á dicho Miró para que dentro el término improrogable de quince dias se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Réus á diez y siete de

Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—Eduardo Bazaga.—Plácido Bassedas.

Núm. 230.

EDICTO.

En virtud de providencia de este Juzgado, se cita y llama á José Tort Giol y Antonio Martí Vallduir, vecinos de Réus; Mariano Dexeus Cuyas y Gumersindo Baradat Llaberia, vecinos de esta ciudad; Francisco Garriga Domingo, vecino de Pont de Armentera, y Pedro Angué Perelló, vecino de Gratallops; para que dentro del término de diez dias comparezcan en este Juzgado para la práctica de una diligencia en méritos de causa contra Ramon Barbat y otros sobre lesiones, estafa y cohecho.

Tarragona diez y siete de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—Por disposicion de S. S., Antonio María de Gavaldá.—V.º B.º—El Juez del partido, Dr. Miguel.

ANUNCIOS.

EXTRACTO

DE LA

LEY DE ENJUICIAMIENTO

DE LAS CAUSAS CRIMINALES,

DE 22 DE DICIEMBRE DE 1872;

para facilitar su cumplimiento á las Audiencias, tribunales de partido y jueces de instruccion, con un índice de los delitos y artículos del Código penal, cuyo conocimiento y aplicacion corresponde en única instancia á las Audiencias y á estas con el Jurado.

POR

D. Carlos Salvador,

RELATOR SECRETARIO DE SALA DE LA AUDIENCIA DE BARCELONA.

Véndese en la imprenta de este periódico al precio de una peseta ejemplar.

REGLAMENTO,

TARIFAS Y FORMULARIOS

DE LA

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

DE 20 DE MAYO DE 1873.

Un tomito de 104 páginas en 4.º Se halla de venta en la imprenta de Nel-lo, á 2 pesetas cada ejemplar.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.